



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 68081-31-05-002-2022-00138-00
EJECUTANTE: PORVENIR S.A.
EJECUTADO: INNOAMBIENTAL E.S.P. S.A.S. NIT 90088064

En el numeral 18¹ se avizora Certificado de comunicación electrónica de 4-72 con Identificador del certificado: E97040581-S, con Fecha y hora de envío: 27 de febrero de 2023 (08:25 GMT -05:00) y Fecha y hora de entrega: 27 de febrero de 2023 (08:25 GMT -05:00), a la dirección innoambiental.esp.sas@gmail.com que es la que reposa en el certificado de existencia y representación legal para notificaciones judiciales.

Modo tal, como el acto de notificación realizado por el ejecutante, se ajusta a lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, que subrogó el art. 8 del Decreto 806 de 2020, y a lo delineado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, la notificación electrónica surtió su cometido, es decir, esto es, notificar personalmente, al ente ejecutado del mandamiento de pago librado en su contra el 3 de febrero de 2023, publicado en el estado electrónico No. 014 de 6 de febrero de 2023, por la suma por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$ 2.559.004)**, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar, no incluyó tasa de interés alguno y Por las costas y agencias en derecho, que se causen con ocasión del presente proceso.

Luego, enviado y recibido el mensaje de datos el 27 de febrero de 2023, los días 28 de febrero y 1 de marzo de 2023, sirvieron para entender notificado al ejecutado, quien a partir del día siguiente contaba con diez (10) días para recorrer el traslado a la ejecución, término que corría del 2 al 15 de marzo de la referida anualidad.

Notificado el ejecutado en debida forma, venció en silencio el término de traslado.

Para decidir se,

CONSIDERA

La AFP ejecutante por conducto de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra la sociedad **INNOAMBIENTAL E.S.P. S.A.S.** por considerar configurados los presupuestos de los arts. 100 del CPTSS y 422 C. G. P.

Con la demanda ejecutiva, se adosó como base de recaudo, i) la liquidación de aportes pensionales adeudados por cuatro (4) trabajadores, oportunidad en la que detalló los ciclos insolutos; ii) requerimiento del 6 de mayo de 2022, remitido a la demandada, al correo electrónico reseñado en el certificado de existencia y representación legal innoambiental.esp.sas@gmail.com; iii) certificado de comunicación electrónica, emitido por 4-72, con identificador de certificado No.

¹ Memorial recibido el 11 de abril de 2023 a las 3:24 p.m.

E75477744-R, con hora de envío y entrega del 6 de mayo de 2022 a las 16:28 horas y fecha y hora de acceso a contenido el 7 de Mayo de 2022 a las 17:55 horas.

Como la demanda se encontró acorde con los lineamientos de los arts. 25 y 100 del CPTSS, así como que, base de recaudo contenía una obligación **clara, expresa y exigible**, conforme lo regla el art. 422 del C.G.P., se profirió mandamiento ejecutivo, el 3 de febrero de 2023, ordenando a la pasiva cancelar a la parte accionante los ciclos de cotización detallados en la cuenta de cobro, atendiendo al IBC reportado, los intereses moratorios, y las costas de la ejecución.

Renglón seguido, adviértase que, la parte ejecutada no presentó excepciones de mérito, a pesar de habersele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso.

Modo tal, se dispone **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** promovida por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para el cumplimiento del mandamiento ejecutivo.

Atendiendo a las resultas de la instancia, se **CONDENARÁ** en costas a la ejecutada. Fíjense agencias en derecho a cargo a su cargo y en favor de la ejecutante, en suma, de **DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CTE. (\$200.000)**, de conformidad con lo previsto en los arts. 365 y 366 del CGP.

EJECUTORIADA la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el art. 446 ejusdem, ínstese a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN promovida por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, contra la sociedad **INNOAMBIENTAL E.S.P. S.A.S.**, para el cumplimiento del mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la ejecutada. Fíjense agencias en derecho a cargo a su cargo y en favor de la ejecutante, en suma, de **DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CTE. (\$200.000)**, de conformidad con lo previsto en los arts. 365 y 366 del CGP.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el art. 446 ejusdem, ínstese a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 040 de fecha 26 de abril de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 040 de fecha 26 de abril de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 038 de fecha 26 de abril de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe02f147a707e00bc4f480556eaf51d2318d83bcf98bc29a9250bdb794b9944**

Documento generado en 25/04/2023 07:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>